



**Mi Universidad**

*Nombre del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola*

*Nombre del tema: MAPA CONCEPTUAL*

*Tercer parcial*

*Nombre de la Materia: TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO*

*Nombre del profesor: ROXANA CLARET MORENO PEREZ*

*Nombre de la Licenciatura derecho*

*Cuatrimestre 3*

*Comitán de Domínguez Chiapas a 09 de julio de 2023.*

## PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS DERIVADAS DE UN CHEQUE Y REVOCABILIDAD DEL CHEQUE.

### Revocación del cheque

Es la posibilidad legal que tiene el librador de dar una contraorden de pago al librado y respecto al cheque ya emitido y entregado al presunto cobrador del mismo. El cheque puede revocarse en cualquier momento desde su libramiento, pero sólo producirá los efectos de paralizar el pago a partir del día siguiente al plazo legalmente previsto para presentar el cheque al pago.

***Artículo 185.- Mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciera en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación.***

### El artículo 207 de la Ley General de títulos y operaciones de crédito establece al respecto:

Las acciones contra el librado que certifique un cheque, prescriben en seis meses a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación. La prescripción en este caso, sólo aprovechará al librador. Las acciones contra el que expida o ponga en circulación los cheques de viajero prescriben en un año a partir de la fecha en que los cheques son puestos en circulación